



Por la Alcaldía-Presidencia se justifica la urgencia de la convocatoria en la necesidad de publicar el acuerdo provisional de implantación y modificación de Ordenanzas Fiscales, caso de ser aprobado.

No haciendo uso de la palabra ningún Concejal, por la Presidencia se somete a votación la apreciación de la Urgencia de la Convocatoria de conformidad con lo establecido en el artículo 79 del R.O.F., resultando aprobado por unanimidad de los veintinueve Concejales asistentes, pasándose a conocer el Orden del Día que es el siguiente.

SEGUNDO.- APROBACION SI PROCEDE, DICTAMEN DE LA COMISION INFORMATIVA DE HACIENDA, ASEO URBANO Y CONTRATACION DE FECHA 26 DE OCTUBRE DE 1.995, RELATIVO A IMPLANTACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA TASA LICENCIA PRIMERA OCUPACION O UTILIZACION DE INMUEBLES.

Se da cuenta del Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Aseo Urbano y Contratación de fecha 26 de octubre de 1.995, relativo implantación de la Ordenanza Fiscal Reguladora Tasa Licencia Primera Ocupación o Utilización de Inmuebles, del siguiente tenor literal:

"2§) APROBACION, SI PROCEDE, IMPLANTACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA TASA LICENCIA PRIMERA OCUPACION O UTILIZACION DE INMUEBLES.-

Sometida a votación la implantación propuesta de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Licencia de Primera Ocupación o utilización de Inmuebles, la misma es como sigue:

P.P.: Sí.

P.S.O.E.: abstención.

I.U.-C.A.: abstención

U.P.: abstención.

Por tanto la implantación de esta Ordenanza es favorablemente informada por la Comisión, con 5 votos a favor y cinco abstenciones.

No obstante, el Ayuntamiento Pleno, con superior criterio resolver ."

Igualmente, se da cuenta de la siguiente Enmienda:

"Se ha procedido por esta Alcaldía-Presidencia a considerar la cuota tributaria establecida en la Ordenanza dictaminada teniendo en cuenta que se trata de la imposición de una Ordenanza Fiscal inexistente con anterioridad.

Por tal motivo se propone incluir antes de que se inicie la deliberación de este anuncio y al amparo de lo establecido en el artículo 97. 5 del R.O.F., la siguiente enmienda:

1§.- Modificar el artículo 5§ de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por licencia de Primera Ocupación o Utilización de Inmuebles.

La cuota tributaria de esta Tasa resultar de aplicar la base imponible, que estar constituida por el coste total y efectivo de la vivienda, local o instalación, tomándose como referencia el del proyecto de ejecución material, el 0,35 %.

Simultáneamente a la presentación de la solicitud a que se refiere el artículo 9§ de esta Ordenanza, se practicar autoliquidación de la tasa por el propio interesado, con ingresos simultáneos de la cuota correspondiente con arreglo a la tarifa establecida en el apartado anterior. Roquetas de Mar (Almería), 10 de Noviembre de 1.995."

Consta en el expediente:

- Copia del Informe Técnico emitido por la Jefe de la Sección de Gestión Tributaria relativo a la imposición y a la modificación de las Ordenanzas Fiscales.
- Copia del Informe de la Intervención de Fondos de fecha 25/10/95.
- Copia del Informe Jurídico de la Secretaría General de fecha 31/10/95.
- Copia del Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda de fecha 26/10/95.
- Copia del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno de fecha 2/11/95.
- Texto de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre la Tasa de Primera Ocupación o Utilización de Inmuebles, del siguiente tenor literal:

"ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIA DE PRIMERA OCUPACION O UTILIZACION DE INMUEBLES

CAPITULO I  
FUNDAMENTO Y NATURALEZA

ARTICULO 1§.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 144 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1.988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, establece la "Tasa por licencia de primera utilización" que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1.988, y subsidiariamente, por la Ley 1/1.992 de 26 de junio sobre Régimen del Suelo y ordenación urbana y Reglamento de Disciplina Urbanística (R.D. 2187/87 de 18 de septiembre, vigente en tanto no se oponga a lo dispuesto en el R.D. 304/1.993 de 26 de febrero).

CAPITULO II  
HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 2§.-

2§.1. Constituye el hecho imponible de la Tasa, la actividad municipal, tanto técnica como administrativa, prestada por este Ayuntamiento, como consecuencia de la solicitud de primera utilización de viviendas, edificios, locales comerciales e instalaciones, en orden a:

a) Comprobación de su correcta adecuación a las condiciones que en su día sirvieron de base para la licencia de construcción que ampara la vivienda, local o instalación que se pretenda ocupar por primera vez.

b) El cumplimiento de las obligaciones higiénico-sanitarias previstas en la legislación urbanística.

c) La adecuada adopción de las medidas contra incendios y sobre seguridad para las personas previstas en la licencia.

d) La correcta alineación del edificio en la forma prevista en las Normas Urbanísticas Municipales, y según el "Acta de tira de cuerdas" que obra en el expediente de concesión de licencia de obras.

e) La ejecución de las instalaciones necesarias para conectar con los servicios públicos de abastecimiento de agua, saneamiento y alumbrado público, en su caso, de acuerdo con la normativa municipal vigente.

f) La correcta reposición de todos los servicios de infraestructura existentes y que como consecuencia de la ejecución material de las obras pudieran haber sido afectados.

g) La correcta numeración de la finca mediante placa identificadora que ser suministrada por este Ayuntamiento.

### CAPITULO III SUJETO PASIVO

#### ARTICULO 3§.-

3§.1. Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas promotoras de la edificación para la que se solicita licencia de primera utilización.

3§.2. Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente, las personas físicas o jurídicas constructores o contratistas de la obra.

### CAPITULO IV R E S P O N S A B L E S

#### ARTICULO 4§.-

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria y subsidiariamente aquellas a las que se refieren los artículos 40 y 41 de la misma Ley.

### CAPITULO V CUOTA TRIBUTARIA

#### ARTICULO 5§.-

La cuota tributaria de esta Tasa resultará de aplicar a la base imponible, que estará constituida por el coste total y efectivo de la vivienda, local o instalación, tomándose como referencia el del proyecto de ejecución material, el 0'35%.

Simultáneamente a la presentación de la solicitud a que se refiere el artículo 9§ de esta Ordenanza, se practicará autoliquidación de la tasa por el propio interesado, con ingreso simultáneo de la cuota correspondiente con arreglo a la tarifa establecida en el apartado anterior.

### CAPITULO VI

## EXENCIONES Y BONIFICACIONES

### ARTICULO 7§.-

No se conceder exencin ni bonificacin alguna en la exaccin de la Tasa.

## CAPITULO VII: D E V E N G O

### ARTICULO 8§.-

8§.1. Se devenga la Tasa y nace la obligacin de contribuir cuando se inicie la actividad municipal, que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entender iniciada dicha actividad en la fecha de presentacin de la oportuna solicitud de licencia de primera utilizacin.

8§.2. La obligacin de contribuir, una vez nacida, no se ver afectada en modo alguno por la denegacin de la licencia solicitada o por la concesin de ,sta condicionada a la modificacin del proyecto presentado ni por renuncia o desestimiento del solicitante.

## CAPITULO VIII DECLARACION

### ARTICULO 9§.-

9§.1. Una vez finalizada la construccin, y con anterioridad a la ocupacin del inmueble, los promotores de la misma presentar n en Registro General Municipal la oportuna solicitud de licencia de primera utilizacin, a la que unir n la siguiente documentacin:

9§.1.1. Licencia Municipal que ampare la ejecucin de la obra.

9§.1.2. Justificante liquidacin definitiva del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras.

9§.1.3. Certificado expedido por el facultativo director de obras, visado por el Colegio Profesional respectivo, en el que se acrediten, adem s de su fecha de terminacin, el que ,stas se han realizado de acuerdo con el proyecto aprobado o sus modificaciones posteriores autorizadas y que est n en condiciones de ser utilizadas.

9§.1.4. Carta de pago de liquidacin, mediante autoliquidacin, de la tasa devengada en concepto Licencia Primera utilizacin.

9§.1.5. Documento acreditativo de que la obra o instalacin ha sido dado de alta en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, mediante modelo correspondiente, debidamente diligenciado de entrada en el Centro de Gestin Catastral y Cooperacin Tributaria de Almer;a.

9§.2. Las empresas suministradoras de electricidad, y el servicio de agua y telefonos, se abstendrán de conectar las respectivas instalaciones, hasta tanto no se haya concedido la licencia a que esta Ordenanza se refiere.

#### ARTICULO 10§.-

Caso de haberse introducido modificaciones en la ejecución material de la edificación, el promotor presentará, además de los documentos relacionados en el artículo 9§ anterior, un proyecto reformado que se tramitará por el mismo procedimiento que el de obtención de licencias ordinarias de obras, devengándose el impuesto correspondiente y sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran deducirse por incumplimiento de lo previsto en el Reglamento de Disciplina Urbanística.

#### ARTICULO 11§.-

No podrá procederse a la devolución de las fianzas depositadas, en su caso, hasta la obtención de la licencia de primera ocupación o utilización.

### CAPITULO IX INFRACCIONES Y SANCIONES

#### ARTICULO 12§.-

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de Enero de 1.996, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa."

Se inicia la deliberación tomando la palabra el Portavoz del Grupo P.S.O.E., quien se manifiesta de acuerdo con la aprobación de este Punto, una vez incluida la enmienda presentada por la Presidencia.

Toma la palabra el Portavoz del Grupo U.P., quien manifiesta que van a seguir votando en contra por considerar excesivo el importe que debe ingresarse en el Ayuntamiento para realizar una obra (I.C.O., Fianza y Tasa).

Finalmente por la Alcaldía-Presidencia se manifiesta que no se debe sufragar los costes de los servicios municipales por personas que no resultan beneficiarias de los mismos, como es el caso de la tasa por primera ocupación.

No haciendo uso de la palabra ningún otro Concejal, por la Presidencia se somete a votación el Dictamen, resultando aprobado por dieciséis votos a favor de los Concejales de los Grupos P.P. y P.S.O.E., tres votos en contra de los Concejales del Grupo U.P., y dos abstenciones de los Concejales del Grupo I.U.L.V.C.A., por lo que, se declara ACORDADO:

1§.- Aprobar provisionalmente la implantación de la Tasa de Reguladora de la Licencia de Primera Ocupación o Utilización de Inmuebles recogida en el presente acuerdo.

2§.- Proceder a exponer al público el presente acuerdo provisional durante el plazo de treinta días, mediante Edicto en el B.O.P., así como en uno de los diarios de mayor difusión provincial, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

3§.- Finalizado el periodo de exposición al público la Corporación adoptará los acuerdos definitivos que procedan, resolviendo las reclamaciones que se hayan presentado y aprobando la redacción definitiva de la Ordenanza. En el caso de no se hubieran presentado reclamaciones se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, procediéndose conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre.

4§.- Autorizar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos precise la ejecución del presente acuerdo.

TERCERO.- APROBACION SI PROCEDE, DICTAMEN DE LA COMISION INFORMATIVA DE HACIENDA, ASEO URBANO Y CONTRATACION DE FECHA 26 DE OCTUBRE DE 1.995, RELATIVO A MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR EXPEDICION DE DOCUMENTOS.

Se da cuenta del Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Aseo Urbano y Contratación de fecha 26 de Octubre de 1.995, relativo a modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por expedición de Documentos, del siguiente tenor literal:

"9§) APROBACION, SI PROCEDE, MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR EXPEDICION DE DOCUMENTOS.-

Sometida a votación la modificación propuesta, que se contrae al artículo 6§, la misma es como sigue:

P.P.: Sí.

P.S.O.E.: abstención.

I.U.-C.A.: abstención

U.P.: abstención.

Por tanto la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas de por expedición de documentos, es favorablemente informada por la Comisión, con cinco votos a favor y cinco abstenciones.

No obstante, el Ayuntamiento Pleno, con superior criterio resolver ."

Consta en el expediente:

- Copia del Informe Técnico emitido por la Jefe de la Sección de Gestión Tributaria relativo a la imposición y a la modificación de las Ordenanzas Fiscales.
- Copia del Informe de la Intervención de Fondos de fecha 25/10/95.
- Copia del Informe Jurídico de la Secretaría General de fecha 31/10/95.
- Copia del Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda de fecha 26/10/95.
- Copia del acuerdo adaptado por el Ayuntamiento Pleno en Sesión de fecha 2/11/95.
- Texto de la de 1.995 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por expedición de Documentos.

"ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR EXPEDICION DE DOCUMENTOS:

ARTICULO 1§.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 144 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora

de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1.988 de 28 de diciembre, reguladora de las HH.LL., el Ayuntamiento de Roquetas de Mar modifica la Ordenanza Fiscal reguladora de la "Tasas por expedición de Documentos", que se regir por la presente ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/88.

La modificación propuesta se contrae al artículo 6§, cuya redacción quedar como sigue:

Epígrafe Primero: CENSOS DE POBLACION DE HABITANTES

1. Certificados relativos al número de habitantes de una Barriada o Sector de este Término Municipal..... 2.600 Pts.-

Epígrafe segundo: CERTIFICACIONES Y COMPULSAS.

1. Certificación de documentos o Acuerdos Mpales 1.040 Pts.-
2. Certificación de nomenclatura y numeración de predios urbanos enclavados en el Término Municipal..... 1.040 Pts.-
3. Certificaciones sobre señales o situaciones de tráfico..... 1.040 Pts.-
4. Por el bastanteo de poderes que hayan de surtir efecto en las Oficinas Municipales..... 2.080 Pts.-
5. Las demás certificaciones..... 520 Pts.-

Epígrafe tercero: DOCUMENTOS EXPEDIDOS O EXTENDIDOS POR LAS OFICINAS MUNICIPALES.

1. Por expedición de certificaciones e informes en expedientes de traspasos, de apertura o similares de locales, por cada uno..... 31.200 Pts.-
2. Por el visado de documentos en general, no expresamente tarifados, por cada uno..... 520 Pts.-
3. Por cada contrato administrativo, que se suscriba, de obras, bienes o servicios..... 20.800 Pts.-
4. Por cada copia que se expida, a solicitud de particular de las Ordenanzas fiscales publicadas por este Ayuntamiento..... 2.500 Pts.-

Epígrafe cuarto: DOCUMENTOS RELATIVOS A SERVICIOS DE URBANISMO.

1. Por cada expediente de declaración de ruina de edificios..... 20.800 Pts.-
2. Por cada certificación que se expida de servicios urbanísticos solicitada a instancia de parte..... 5.200 Pts.-
3. Por cada informe que se expida sobre características de terreno, o consulta a efectos de edificación a instancia de parte..... 7.800 Pts.-
4. Por cada expediente de concesión de instalación de ríctulos y muestras..... 2.080 Pts.-
5. Por cada plano que presente un particular, trtese de original o de copia y en cada Memoria de Obras, suscrita por un técnico.. 1.040 Pts.-
6. Por cada copia de planos de alineaciones de calles, ensanches, etc. por cada metro cuadrado o fracción de plano..... 520 Pts.-



- |  |              |
|--|--------------|
| 7. Por expedición de copias de planos obrantes en expedientes de concesión de licencias de obras, por cada metro cuadrado o fracción de plano..... | 520 Pts.-    |
| 8. Consulta sobre Ordenanza de edificación...  | 7.800 Pts.-  |
| 9. Por cada solicitud, de instalación tanque propano (no sujeto a I.A.E.).....   | 45.760 Pts.- |
| 10. Por cada solicitud de apertura de garaje-aparcamiento para mas de tres veh;culos .....   | 45.760.- Pts |

Ep;grafe quinto: CONTRATACION DE OBRAS Y SERVICIOS

- |   |              |
|---|--------------|
| 1. Constitución, sustitución y devolución de fianzas para licitaciones y obras municipales por cada acto..... | 1.035 Pts.-  |
| 2. Certificaciones de obras, cada una.....  | 3.105 Pts.-  |
| 3. Actas de recepción de obras, cada una....  | 10.350 Pts.- |

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrar en vigor el mismo día de su publicación en el BOP y ser de aplicación desde el día 1 de enero de 1.996 y permanecer en vigor hasta que se acuerde expresamente su modificación o derogación."

Se inicia la deliberación tomando la palabra el Portavoz del Grupo P.S.O.E., quien manifiesta que su Grupo asume el incremento de impuestos y tasas en función del I.P.C.. Le contesta el Sr. Alcalde-Presidente que el compromiso de su Grupo es aprobar el incremento de precios al consumo, sin perjuicio de que por circunstancias especiales se precise adoptar otras medidas que serían consensuadas con la Corporación.

Toma la palabra el Portavoz del Grupo I.U.L.V.C.A., quien manifiesta que su Grupo está en contra del sistema fiscal establecido en el Ayuntamiento, considerando que existe un elevado número de Ordenanzas Fiscales, no obstante, expone que considera razonable el incremento propuesto en función del I.P.C., por lo que, van a votar a favor en estos términos.

Toma la palabra el Portavoz de U.P., quien manifiesta que pese a estar de acuerdo en el fondo, discrepa con las formas, ya que el Grupo Popular manifestó durante la campaña política que iba a congelar la subida de impuestos. Le contesta el Sr. Alcalde-Presidente que la modificación propuesta no implica una subida de impuestos, sino un equilibrio económico, ya que se hace en función del I.P.C..

No haciendo uso de la palabra ningún otro Concejal, por la Presidencia se somete a votación el Dictamen, resultando aprobado por dieciocho votos a favor de los Concejales de los Grupos P.P., P.S.O.E. e I.U.L.V.C.A., tres votos en contra de los Concejales del Grupo U.P., por lo que, se declara ACORDADO:

1§.- Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Expedición de Documentos recogido en el presente acuerdo.

2§.- Proceder a exponer al público el presente acuerdo provisional durante el plazo de treinta días, mediante Edicto en el B.O.P., así como en uno de los diarios de mayor difusión provincial, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

3§.- Finalizado el periodo de exposición al público la Corporación adoptará los acuerdos definitivos que procedan, resolviendo las reclamaciones que se hayan presentado y aprobando la redacción definitiva de la Ordenanza. En el caso de no se hubieran presentado reclamaciones se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, procediéndose conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre.

4§.- Autorizar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos precise la ejecución del presente acuerdo.

CUARTO.- APROBACION SI PROCEDE, DICTAMEN DE LA COMISION INFORMATIVA DE HACIENDA, ASEO URBANO Y CONTRATACION DE FECHA 26 DE OCTUBRE DE 1.995, RELATIVO A MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

Se da cuenta del Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Aseo Urbano y Contratación de fecha 26 de octubre de 1.995, relativo a modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana del siguiente tenor literal:

"5§) APROBACION, SI PROCEDE, MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.-

Sometida a votación la modificación propuesta, que se contrae al apartado 2 del artículo 6§ y al artículo 15§, la misma es como sigue:

P.P.: Sí.

P.S.O.E.: abstención.

I.U.-C.A.: abstención

U.P.: abstención.

Por tanto la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del valor de los Terrenos de naturaleza Urbana, es favorablemente informada por la Comisión, con cinco votos a favor y cinco abstenciones.

No obstante, el Ayuntamiento Pleno, con superior criterio resolver ."

Consta en el expediente:

- Copia del Informe Técnico emitido por la Jefe de la Sección de Gestión Tributaria relativo a la imposición y a la modificación de las Ordenanzas Fiscales.
- Copia del Informe de la Intervención de Fondos de fecha 25/10/95.
- Copia del Informe Jurídico de la Secretaría General de fecha 31/10/95.
- Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda de fecha 26/10/95.
- Texto de la modificación del art. 6 y 15 y disposición final de la Ordenanza.
- Copia del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en Sesión celebrada el día 2/11/95.
- Texto de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

"IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 144 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Roquetas de Mar modifica la Ordenanza fiscal reguladora del IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS

La modificación propuesta se contrae al apartado 2 del artículo 6§ y al artículo 15§, cuya redacción quedar como sigue:

ARTICULO 6§.-

6§.2. Para determinar el importe del incremento real se aplicará sobre el valor del terreno en el momento del devengo el porcentaje siguiente:

PERIODO	PORCENTAJE ANUAL
De uno a cinco años	3'1%
Hasta 10 años	2'8%
Hasta 15 años	2'5%
Periodo hasta 20 años	2'3%

ARTICULO 15§.-

El tipo de gravamen a que se refiere el apartado anterior será :

Periodo de 1 a 5 años.....	28%.
Hasta 10 años.....	26%.
Hasta 15 años.....	23%.
Hasta 20 años.....	19%.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el B.O.P. y será de aplicación desde el día 1 de enero de 1.996 y permanecerá en vigor hasta que se acuerde expresamente su modificación o derogación."

Se inicia la deliberación tomando la palabra el Portavoz del Grupo I.U.L.V.C.A., quien manifiesta que conste en Acta el motivo de su voto, consistente en "Que pese a estar en contra del sistema fiscal establecido en el Ayuntamiento, considerando que existe un elevado número de Ordenanzas Fiscales, no obstante, expone que considera razonable el incremento propuesto en función del I.P.C., por lo que, van a votar a favor en estos términos."

No produciéndose la intervención de ningún otro Concejal, por la Presidencia se somete a votación del Dictamen, resultando aprobado por resultando aprobado por dieciocho votos a favor de los Concejales de los Grupos P.P., P.S.O.E. e I.U.L.V.C.A., tres votos en contra de los Concejales del Grupo U.P., por lo que, se declara ACORDADO:

1§.- Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana recogido en el presente acuerdo.

2§.- Proceder a exponer al público el presente acuerdo provisional durante el plazo de treinta días, mediante Edicto en el B.O.P., así como en uno de los diarios de mayor difusión provincial, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

3§.- Finalizado el periodo de exposición al público la Corporación adoptará los acuerdos definitivos que procedan, resolviendo las reclamaciones que se hayan presentado y aprobando la redacción definitiva de la Ordenanza. En el caso de no haberse presentado reclamaciones se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, procediéndose conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre.

4§.- Autorizar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos precise la ejecución del presente acuerdo.

QUINTO.- APROBACION SI PROCEDE, DICTAMEN DE LA COMISION INFORMATIVA DE HACIENDA, ASEO URBANO Y CONTRATACION DE FECHA 26 DE OCTUBRE DE 1.995, RELATIVO A

APROBACION DE LA MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL SOBRE EL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES.

Se da cuenta del Dictamen de la Comisi3n Informativa de Hacienda, Aseo Urbano y Contrataci3n de fecha 26 de Octubre de 1.995, relativo a aprobaci3n de la modificaci3n de la Ordenanza Fiscal sobre el Impuesto de Bienes Inmuebles, del siguiente tenor literal:

"5§) APROBACION, SI PROCEDE, MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.-

Sometida a votaci3n la modificaci3n propuesta, que se contrae al apartado 2 del art;culo 6§ y al art;culo 15§, la misma es como sigue:

P.P.: S;.

P.S.O.E.: abstenci3n.

I.U.-C.A.: abstenci3n

U.P.: abstenci3n.

Por tanto la modificaci3n de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del valor de los Terrenos de naturaleza Urbana, es favorablemente informada por la Comisi3n, con cinco votos a favor y cinco abstenciones.

No obstante, el Ayuntamiento Pleno, con superior criterio resolver ."

Consta en el expediente:

- Copia del Informe T,cnico emitido por la Jefe de la Secci3n de Gesti3n Tributaria relativo a la imposici3n y a la modificaci3n de las Ordenanzas Fiscales.
- Copia del Informe de la Intervenci3n de Fondos de fecha 25/10/95.
- Copia del Informe Jur;dico de la Secretar;a General de fecha 31/10/95.
- Dictamen de la Comisi3n Informativa de Hacienda de fecha 26/10/95.
- Texto de la modificaci3n del art. 6 y 15 y disposici3n final de la Ordenanza.
- Copia del acuerdo Plenario de fecha 2/11/95.
- Texto de la modificaci3n de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el sobre el Impuesto de Bienes Inmuebles.

"ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

En uso de las facultades concedidas por los art;culos 133.2 y 144 de la Constituci3n y por el art;culo 106 de la Ley 7/1.985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de R,gimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los art;culos 15 a 19 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Roquetas de Mar modifica la Ordenanza fiscal reguladora del IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

La modificaci3n propuesta se contrae exclusivamente al apartado 2. del art;culo 13 que quedar redactado:

13§.2. El tipo de gravamen ser del 0'57 por 100 cuando se trate de bienes de naturaleza urbana y del 0'31 por 100 cuando se trate de bienes de naturaleza rfstica.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrar en vigor el día de su publicación en el B.O.P. y ser de aplicación desde el día 1 de enero de 1.996, y permanecer en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresas.."

Se inicia la deliberación tomando la palabra el Portavoz del Grupo I.U.L.V.C.A., quien manifiesta que conste en Acta el motivo de su voto, consistente en "Que pese a estar en contra del sistema fiscal establecido en el Ayuntamiento, considerando que existe un elevado número de Ordenanzas Fiscales, no obstante, expone que considera razonable el incremento propuesto en función del I.P.C., por lo que, van a votar a favor en estos términos."

No produciéndose la intervención de ningún otro Concejal, por la Presidencia se somete a votación del Dictamen, resultando aprobado por resultando aprobado por dieciocho votos a favor de los Concejales de los Grupos P.P., P.S.O.E. e I.U.L.V.C.A., tres votos en contra de los Concejales del Grupo U.P., por lo que, se declara ACORDADO:

1§.- Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana recogido en el presente acuerdo.

2§.- Proceder a exponer al público el presente acuerdo provisional durante el plazo de treinta días, mediante Edicto en el B.O.P., así como en uno de los diarios de mayor difusión provincial, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

3§.- Finalizado el periodo de exposición al público la Corporación adoptar los acuerdos definitivos que procedan, resolviendo las reclamaciones que se hayan presentado y aprobando la redacción definitiva de la Ordenanza. En el caso de no se hubieran presentado reclamaciones se entender definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, procediéndose conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre.

4§.- Autorizar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos precise la ejecución del presente acuerdo.

SEXTO.- APROBACION SI PROCEDE, DICTAMEN DE LA COMISION INFORMATIVA DE HACIENDA, ASEO URBANO Y CONTRATACION DE FECHA 26 DE OCTUBRE DE 1.995, RELATIVO A MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS.

Se da cuenta del Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Aseo Urbano y Contratación de fecha 26 de Octubre de 1.995, relativo a modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Licencia de Apertura de Establecimientos, del siguiente tenor literal:

"7§) APROBACION, SI PROCEDE, MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS.-

Sometida a votación la modificación propuesta, que se contrae al artículo 5§, la misma es como sigue:

P.P.: Sí.

P.S.O.E.: abstención.

I.U.-C.A.: abstención

U.P.: abstención.

Por tanto la modificaci3n de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Licencia de Apertura de establecimientos, es favorablemente informada por la Comisi3n, con cinco votos a favor y cinco abstenciones.

No obstante, el Ayuntamiento Pleno, con superior criterio resolver ."

Consta en el expediente:

- Copia del Informe T3cnico emitido por la Jefe de la Secci3n de Gesti3n Tributaria relativo a la imposici3n y a la modificaci3n de las Ordenanzas Fiscales.
- Copia del Informe de la Intervenci3n de Fondos de fecha 25/10/95.
- Copia del Informe Jur3dico de la Secretar3a General de fecha 31/10/95.
- Dictamen de la Comisi3n Informativa de Hacienda de fecha 26/10/95.
- Texto de la modificaci3n del art. 6 y 15 y disposici3n final de la Ordenanza.
- Texto de la modificaci3n de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Licencia de Apertura de Establecimientos del siguiente tenor literal.

"ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

ARTICULO 13.-

En uso de las facultades concedidas por los art3culos 133.2 y 144 de la Constituci3n y por el art3culo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de R3gimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los art3culos 15 a 19 de la Ley 39/1.988 de 28 de diciembre, reguladora de las HH.LL., el Ayuntamiento de Roquetas de Mar modifica la Ordenanza Fiscal reguladora de la "Tasa por licencia de apertura de establecimientos", que se regir por la presente ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el art3culo 58 de la citada Ley 39/88.

La modificaci3n propuesta se contrae al art3culo 53, cuya redacci3n quedar como sigue:

CAPITULO V  
CUOTA TRIBUTARIA

ARTICULO 53.-

La cuota tributaria de esta Tasa se exigir con arreglo a la siguiente:  
T A R I F A

EPIGRAFE PRIMERO.-

Actividades comprendidas en las divisiones 1,2, y 3 de las tarifas del Impuesto sobre Actividades Econ3micas .....42.328.- Pts.

EPIGRAFE SEGUNDO.-

Actividades comprendidas en la divisi3n 4 de las tarifas del Impuesto sobre Actividades Econ3micas .....37.752.- Pts.

EPIGRAFE TERCERO.-

Actividades comprendidas en las divisiones 5,7,8 y 9 del Impuesto sobre Actividades Econ3micas .....40.040.- Pts.

EPIGRAFE CUARTO.-

Actividades comprendidas en la  
divisi3n 6 del Impuesto sobre  
Actividades Econ3micas .....28.600.- Pts.

EPIGRAFE QUINTO.-

a) Resto de locales no expresamente  
determinados en los anteriores epigrafes.....12.584.- Pts.

b) Para aquellas actividades comprendidas  
en los epigrafes 1 a 5 anteriores,  
para las que se requiera tramitaci3n  
del expediente de licencia de Apertura,  
con arreglo a las normas del  
Reglamento de Actividades Molestas, No-  
civas, Insalubres y Peligrosas.....45.760.- Pts.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrar en vigor el d;a de su publicaci3n en el  
B.O.P. y ser de aplicaci3n desde el d;a 1 de enero de 1.996 permaneciendo en  
vigor hasta que se acuerde expresamente su modificaci3n o derogaci3n."

Se inicia la deliberaci3n tomando la palabra el Portavoz del Grupo  
I.U.L.V.C.A., quien manifiesta que conste en Acta el motivo de su voto,  
consistente en "Que pese a estar en contra del sistema fiscal establecido en el  
Ayuntamiento, considerando que existe un elevado n;mero de Ordenanzas Fiscales,  
no obstante, expone que considera razonable el incremento propuesto en funci3n  
del I.P.C., por lo que, van a votar a favor en estos t,rminos."

No produci,ndose la intervenci3n de ningfn otro Concejal, por la  
Presidencia se somete a votaci3n del Dictamen, resultando aprobado por  
resultando aprobado por dieciocho votos a favor de los Concejales de los Grupos  
P.P., P.S.O.E. e I.U.L.V.C.A., tres votos en contra de los Concejales del Grupo  
U.P., por lo que, se declara ACORDADO:

1§.- Aprobar provisionalmente la modificaci3n de la Ordenanza Fiscal Reguladora  
del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana  
recogido en el presente acuerdo.

2§.- Proceder a exponer al pfblico el presente acuerdo provisional durante el  
plazo de treinta d;as, mediante Edicto en el B.O.P., as; como en uno de los  
diarios de mayor difusi3n provincial, durante los cuales los interesados podr n  
examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

3§.- Finalizado el periodo de exposici3n al pfblico la Corporaci3n adoptar los  
acuerdos definitivos que procedan, resolviendo las reclamaciones que se hayan  
presentado y aprobando la redacci3n definitiva de la Ordenanza. En el caso de no  
se hubieran presentado reclamaciones se entender definitivamente adoptado el  
acuerdo hasta entonces provisional, procedi,ndose conforme a lo establecido en  
el art;culo 17 de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre.

4§.- Autorizar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos  
precise la ejecuci3n del presente acuerdo.

SEPTIMO.- APROBACION, SI PROCEDE, PREVIA RATIFICACION DE SU INCLUSION EN EL ORDEN DEL DIA, PROPUESTA DE LA PRESIDENCIA RELATIVO A ACTUALIZACION DEL PROYECTO DE EJECUCION DE LA OBRA PABELLON POLIDEPORTIVO CUBIERTO.

Previa ratificaci3n de su inclusi3n en el Orden del D;a por unanimidad de los Concejales asistentes, de acuerdo con lo establecido en el art;culo 82.3 y 97.2 del R.O.F., se procede a debatir y votar la Propuesta de la Presidencia, sobre actualizaci3n del Proyecto de Ejecuci3n de la Obra Pabell3n Polideportivo Cubierto.

"Por la Direcci3n Facultativa de la Obra para la Construcci3n de del Pabell3n Municipal de Deportes se ha considerando necesaria una modificaci3n del Proyecto como consecuencia de los siguientes aspectos:

- \* Medici3n real de las distintas unidades de obra que conforman las obras.
- \* Actualizaci3n de precios de determinadas partidas al completar la denominaci3n de las mismas ya que ten;an un grado de indefinici3n que hac;a de dif;cil realizaci3n.
- \* Existencia de partidas que se hab;an quedado obsoletas durante los fltimos tres a;os, siendo conveniente el adoptar otro, acordes con las nuevas tecnolog;as.
- \* Cambio en la cimentaci3n (pilotaje de hinca), con motivo de las caracter;sticas de las capas inferiores del terreno, teniendo as; mismo una clara incidencia en la estructura.
- \* Diferencial del Impuesto sobre el Valor A;adido, del actual respecto al que exist;a en 1.993.
- \* Modificaci3n de los Equipamientos Deportivos, implantando en esta actualizaci3n otros que cumplen con las nuevas normativas vigentes de las distintas Federaciones Espa;olas, quedando as;, en Pabell3n Polideportivo, apto para cualquier evento de mbito nacional e internacional.
- \* Se incluyen los Equipamientos Deportivos en el presupuesto de Ejecuci3n Material, vi;ndose en este caso incrementado por los porcentajes correspondientes a los gastos generales y beneficio industrial, pues inicialmente se hab;an contemplado en el proyecto anterior, como material que se pudiese adquirir por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

Las modificaciones indicadas suponen un aumento considerable del Proyecto. Por tal motivo y a tenor de lo establecido en el art. 146 apartado 3; de la Ley 13/95 de 18 de Mayo de Contratos de la Administraci3n P;blica es por lo que se ha propuesto la redacci3n del Proyecto de actualizaci3n.

Por todo ello es por lo que se propone al Ayuntamiento Pleno la adopci3n del siguiente acuerdo.

1;.- Aprobar el Proyecto de la Obra Pabell3n Polideportivo Cubierto.

2;.- Aprobaci3n del Expediente as; como de los gastos complementarios precisos . Roquetas de Mar (Almer;a), 30 de Octubre de 1.995"

Se inicia la deliberaci3n tomando la palabra el Portavoz del Grupo I.U.L.V.C.A., quien manifiesta que su Grupo se va a abstener en este asunto al no conocer como se ha ejecutado el proyecto anterior, considerando que hubiera sido mejor hacer tres salas cubiertas en las distintas zonas de Roquetas tal y



como se aprobó por el Ayuntamiento Pleno en Mayo de 1.988. Su voto no es contrario a la Propuesta, con el deseo de que las obras no se paralicen, y de que el proyecto se ejecute y sea una realidad.

Toma la palabra el Portavoz del Grupo U.P., quien manifiesta, que debe investigarse conforme al informe de Secretaría las deficiencias del proyecto inicial y las responsabilidades que de ello se derivan. Le contesta el Sr. Alcalde-Presidente que dicha petición la tramite a través de la C.I. de Urbanismo.

Toma la palabra el Portavoz del Grupo P.S.O.E., quien manifiesta que ha estudiado la revisión del proyecto y que, esta va a ser una obra emblemática en el municipio. Pero que no hay que olvidar las necesidades de instalaciones deportivas en otras zonas del Municipio.

Toma la palabra el Portavoz del Grupo P.P., quien manifiesta que la citada obra se ha proyectado para una población superior a la existente en el Municipio, pero que en el estado actual de las obras hay que hacer un esfuerzo por terminarla, ya que, sino sería catastrófico. Igualmente, y en relación con las instalaciones deportivas en otras zonas, se manifiesta que Pueblo Blanco se han terminado las instalaciones y dentro de poco se van a realizar las del Sector 9.

Toma la palabra el Sr. Alcalde-Presidente, quien manifiesta que si se paran las obras se perdería la inversión realizada, por lo que por el Ayuntamiento Pleno se debe de adaptar la decisión oportuna.

Finalmente, toma la palabra el Portavoz Suplente del Grupo P.S.O.E., quien explica, que el proyecto del Pabellón importaba quinientos millones de pesetas, y que tuvo que reducirse el mismo a trescientos millones con objeto de obtener la financiación de la Junta de Andalucía con arreglo a los módulos que la misma tiene establecida. El Pabellón estaba pensado para muchos espectadores y dentro de muchos años ser un orgullo. En cuanto a otras instalaciones, durante el tiempo que ha sido responsable de Urbanismo, se han realizado convenios en Las Marinas, parcela 509, con objeto de que se realicen salas de baile.

No produciéndose la intervención de ningún otro Concejal, por la Presidencia se somete a votación la Propuesta, por dieciséis votos a favor de los Concejales de los Grupos P.P. y P.S.O.E., y cinco abstenciones de los Concejales de los Grupos U.P. e I.U.L.V.C.A., por lo que, se declara ACORDADO:

1º.- Aprobar el Proyecto de la Obra Pabellón Polideportivo Cubierto.

2º.- Aprobación del Expediente así como de los gastos complementarios precisos.

OCTAVO.- APROBACION SI PROCEDE, DICTAMEN DE LA COMISION INFORMATIVA DE HACIENDA, ASEO URBANO Y CONTRATACION DE FECHA 26 DE OCTUBRE DE 1.995, RELATIVO A EXPEDIENTE DE PATRIMONIO MUNICIPAL 14/95 SOBRE ENAJENACION DEL APROVECHAMIENTO MEDIO DEL SECTOR 32 DE LAS NN.SS. MUNICIPALES.

Se da cuenta del Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Aseo Urbano y Contratación de fecha 26 de Octubre de 1.995, relativo a expediente de Patrimonio Municipal Nº 14/95 relativo a enajenación aprovechamiento medio Sector S.32 NN.SS, del siguiente tenor literal:

"16º) APROBACION, SI PROCEDE, EXPEDIENTE DE PATRIMONIO MUNICIPAL Nº 14/95 RELATIVO A ENAJENACION APROVECHAMIENTO MEDIO SECTOR S.32 NN.SS.-

Se da lectura al Dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo, Infraestructura, Obras Públicas, Transportes y Patrimonio de fecha 17 de octubre de 1.995 y remitido a esta Comisión, que literalmente dice:

"Tramitado en base a la Providencia de la Alcaldía-Presidentencia de 19-9-95, expediente para la enajenación de la parcela patrimonial propiedad municipal,

correspondiente al 10 % del Aprovechamiento medio del S.32 de las NN.SS. Municipales, se propone al Ayuntamiento Pleno la adopci3n del siguiente acuerdo:

1§ Enajenar mediante subasta pfblica el bien municipal al patrimonial, la parcela correspondiente al 10% del Aprovechamiento Medio del S.32 de las NN.SS. Municipales, sita en el Paraje Las Lomas, con una superficie de 2.118 m2 y que linda: Norte, Camino de las Lomas; Sur, calle en proyecto denominada "A"; Este, Calle de nueva creaci3n denominada "I" que la separa de la parcela R-1; y oeste, calle Santander.

2§ Aprobar el Pliego de Condiciones econ3mico-administrativas que ha de regir la subasta obrante en el expediente, disponiendo que se publique por plazo de 20 d3as en el Tabl3n de Anuncios y B.O.P. anunciando Simult neamente la licitaci3n, que se aplazar cuando resulte necesario, en el supuesto de que se fiormulen reclamaciones contra el pliego de Condiciones.

3§ Dar cuenta de este acuerdo el 3rgano competente de la Comunidad Aut3noma"

Sometido este expediente a votaci3n, la misma es como sigue:

P.P.: S3.

P.S.O.E.: abstenci3n.

U.P.: No.

I.U.-C.A.: No.

Por tanto, este expediente queda favorablemente informado con cinco votos a favor, tres abstenciones y dos votos en contra.

No obstante, el Ayuntamiento Pleno, con superior criterio, resolver ."

Consta en el expediente:

- El Dictamen reseado.
- Moci3n del Concejal delegado de Patrimonio.
- Providencia de la Alcald3a de fecha 19/9/95.
- Informe del Arquitecto Municipal de fecha 19/9/95 sobre valoraci3n urban3stica de suelo de parcela del aprovechamiento medio del Sector S-32 del N3cleo urbanos de Roquetas de Mar.
- Certificado de fecha 21/9/95 para que surta efectos en el expediente 14/95 - P al ser un bien calificado como patrimonial.
- Certificado del Registro de la Propiedad de Roquetas de Mar de fecha 20/9/95.
- Informe del Intervenci3n de Fondos de fecha 2/10/95.
- Informe de la Secci3n de Patrimonio en relaci3n a la enajenaci3n del aprovechamiento medio del S.32 NN.SS.
- Pliego de clausulas econ3mico-administrativas particulares para enajenaci3n del inmueble patrimonial mediante subasta pfblica.
- Copia del acuerdo Plenario de fecha 2/11/95.

Se inicia la deliberaci3n tomando la palabra el Portavoz del Grupo U.P., quien mantiene la misma postura de la Sesi3n anterior, y que no entiende que despu,s de haberse rechazado en el Pleno anterior y sin que haya habido reuni3n entre los Portavoces de los Grupos Pol3ticos se someta nuevamente a consideraci3n.

Le contesta el Portavoz del Grupo P.P., quien manifiesta que la reuni3n entre los Grupos es en relaci3n con otros suelos, ya que, este expediente, siempre se ha planteado sacarlo para su enajenaci3n. En el mismo sentido el Sr. Alcalde-Presidente manifiesta que ha llamado a los Portavoces para explicarles el motivo de someterse nuevamente a votaci3n y que en el Presupuesto Municipal para este a3o, existen partidas para la financiaci3n de inversiones, en base a esta enajenaci3n.

El Portavoz del Grupo P.S.O.E., manifiesta que en coherencia con la aprobaci3n del Presupuesto, y dado que obras como el Pabell3n est n financiadas con la enajenaci3n, van a votar a favor.

No produci,ndose la intervenci3n de ningfn otro Concejal, por la Presidencia se somete a votaci3n la Propuesta, por diecisis votos a favor de los Concejales de los Grupos P.P.y P.S.O.E., y cinco votos en contra de los Concejales de los Grupos U.P. e I.U.L.V.C.A., por lo que, se declara ACORDADO:

1§ Enajenar mediante subasta pfblica el bien municipal al patrimonial, la parcela correspondiente al 10% del Aprovechamiento Medio del S.32 de las NN.SS. Municipales, sita en el Paraje Las Lomas, con una superficie de 2.118 m2 y que linda: Norte, Camino de las Lomas; Sur, calle en proyecto denominada "A"; Este, Calle de nueva creaci3n denominada "I" que la separa de la parcela R-1; y oeste, calle Santander.

2§ Aprobar el Pliego de Condiciones econfmico-administrativas que ha de regir la subasta obrante en el expediente, disponiendo que se publique por plazo de 20 d;as en el Tabl3n de Anuncios y B.O.P. anunciando Simult neamente la licitaci3n, que se aplazar cuando resulte necesario, en el supuesto de que se fiormulen reclamaciones contra el pliego de Condiciones.

3§ Dar cuenta de este acuerdo el cfrgano competente de la Comunidad Aut3noma.

NOVENO.- APROBACION SI PROCEDE, PREVIA RATIFICACION DE SU INCLUSION EN EL ORDEN DEL DIA, MOCION PRESENTADA POR EL GRUPO MUNICIPAL P.S.O.E. RELATIVO A LOCALIZACION CON CARACTER PRIORITARIO DE TERRENOS PARA LA CONSTRUCCION DE AL MENOS 10 VIVIENDAS EN LA BARRIADA DE AGUADULCE Y 10 VIVIENDAS EN LAS MARINAS DE PROMOCION PUBLICA.

Previo ratificaci3n de su inclusi3n en el Orden del D;a por unanimidad de los Concejales asistentes, de acuerdo con lo establecido en el art;culo 82.3 y 97.2 del R.O.F., se procede a debatir y votar la Propuesta del Grupo P.S.O.E., sobre localizaci3n con car cter prioritario de terrenos para la construcci3n de al menos 10 viviendas en la Barriada de Aguadulce y 10 viviendas en Las Marinas de Promoci3n Pfblica, del siguiente tenor literal:

"Al amparo de lo establecido en el art. 97 del R.O.F., se somete a consideraci3n de Pleno la siguiente Propuesta, con objeto de que sea debatido y en su caso aprobado en la pr3xima Sesi3n Plenaria que se convoque:

1§.- Exposici3n de Motivos.- Los Concejales del Grupo Socialista considerando las necesidades de promover viviendas sociales en el T,rmino Municipal de Roquetas de Mar (Almer;a), proponen al Ayuntamiento Pleno la adopci3n del siguiente:

2§.- Acuerdo que se propone:

Disponer que se localicen con car cter prioritario terrenos para la construcci3n de al menos 10 viviendas en la Barriada de Aguadulce y 10 en la de Las Marinas de Promoci3n Pfblica, mediante el sistema que la Corporaci3n en Pleno determine."

Se inicia la deliberaci3n tomando la palabra el Sr. Alcalde-Presidente, quien se manifiesta a favor de la Propuesta, haciendo entrega a los Portavoces de los Grupos de un borrador del Pliego de Condiciones para la cesi3n gratuita de terrenos con objeto de construir viviendas sociales en rgimen de autoconstrucci3n, proponiendo que ,sta f3rmula sea consensuada entre todos los Grupos, por considerar que es muy ventajosa para los fines previstos.

Toma la palabra el Portavoz del Grupo I.U.L.V.C.A., quien manifiesta que en este tema hay una carrera entre todos los Grupos, con objeto de atribuírsele la iniciativa, y que previamente hay que determinar las necesidades, los destinatarios y elaborar un plan integral, que no solamente se restrinja a la localización propuesta.

Toma la palabra el Portavoz del Grupo P.S.O.E., quien manifiesta que su iniciativa en Aguadulce y Las Marinas es para que se empiece a mover el expediente con la sultura necesaria, si bien, debe ser una Comisión la que establezca el estatuto y el sistema de ejecución.

Finalmente, toma la palabra el Portavoz del Grupo U.P., quien considera que no se ve la urgencia de traer esta Propuesta a un Pleno extraordinario, ya que dada la importancia del asunto debe ser estudiada en la Comisión.

No interviniendo ningún otro Concejal, por la Presidencia se somete a votación la Propuesta, resultando aprobada por unanimidad de los veintififteen Concejales asistentes, por lo que, se declara ACORDADO:

Unico.- Disponer que se localicen con carácter prioritario terrenos para la construcción de al menos 10 viviendas en la Barriada de Aguadulce y 10 en la de Las Marinas de Promoción Pública, mediante el sistema que la Corporación en Pleno determine.

Y no habiendo más asuntos de los que tratar en el Orden del Día, por la Presidencia se levanta la Sesión a las quince horas, de todo lo cual se levanta la presente Acta en veintiocho folios mecanografiados, en el lugar y fecha "ut supra".

EL ALCALDE-PRESIDENTE

EL SECRETARIO GENERAL

DON GABRIEL AMAT AYLLON, ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR (ALMERIA) CON FECHA 16 DE NOVIEMBRE DE 1.995, HA DICTADO LA SIGUIENTE AUTORIZACION:

A la vista del escrito remitido por la Direcci3n General de Tr fico, Ministerio de Justicia e Interior, de fecha 8 de Noviembre de 1.995, sobre que se encuentra a disposici3n la informaci3n relativa a los veh;culos domiciliados en el Municipio de Roquetas de Mar junto con los del Barrio de Aguadulce, por la presente AUTORIZO al Funcionario Don JUAN CARLOS DURAN GOMEZ, a fin de que pueda retirar de la citada Direcci3n General la cinta magn,tica donde se encuentran grabadas la informaci3n de los veh;culos.

Lo que comunico al Ilmo. Sr. Subdirector General Adjunto de Inform tica para conocimiento y a los efectos indicados.

Roquetas de Mar (Almer;a) a 16 de Noviembre de 1.995  
EL ALCALDE-PRESIDENTE

pquetrara atideDserhchos coe Sr. Arrio d relativo de just ENEENERAL  
DIRIREIRECdacrDEL



、 ĩ y Ÿ  
ÿÿα  
v y

ÿÿ† s -  
ø q 4† n F† l O† i L◀ g M◀ d §!! ~ a!! ] -!! [ üüüüüü r r r L ↑ r r r r r r  
r r r r r r



-!! á!! x ä!! v å!! s I! o J! l L! j i! g Í→ e î→ b î6 ` i6 ] ô6 [



Õ9 ß9 x ö9 v ŷ9 s Ø: q ê: n ¨; l "; i Ě< g Ð< d `> b -> \_





~\ f\ x °] v ¿] s €\_ q ...\_ n û\_ l ⊥a i 'a g 0a d @b b Ab \_ êd [ ñd  
x òd v üü r r r<sup>L</sup> ↓ r r r r r r r r r r r r r r







Pu Kv x \v v ev s Rw q Tw n -z j \*z g Çz e Éz b









$\tilde{O} \dagger \hat{x}$   
 $\% \vee \mathbb{1} \% \text{ s}$

š q š n i j l g o e < b ( [ ` \* ] m [ o x , v üü r r r r r r  
r r r r l ↓ r r r r r r r





xÿ [] y<sup>a</sup> v•i t  
i q a© m d© j i© h f© e ↑³ c !³ ` Ý³ ^ ï³ [ 1' Y 3' U è<sup>L</sup> ↓ r r r r r  
r r r r r r<sup>L</sup> ↓ r r r r r





úÓ #Õ y ,Õ v EÕ t NÕ q >Õ o °Õ l çÕ j ðÕ g §Õ c Ó× ` zÛ \ ´Û Y ÷Ó  
Y úÓ V r r r<sup>L</sup> r r r<sup>L</sup> r r r r r r r r



u {









\* x †\* x ‡\* x / \* x 1\* x 3\* x B\* x D\* x F\* x ↗Eö ↘Eö ↙Eö ↚Eö ↛Eö  
 Eö ↗Eö ↘Eö ↙Eö ↚Eö ↛Eö ↜<sup>L</sup>  
 F\* a+ x c+ x l, x n, x p, x □, x ⊕, x Ž, x ∅, x Ÿ, x |→Eö ↗Eö |→E  
 ö ↗Eö ↘Eö ↙Eö ↚Eö ↛Eö ↜<sup>L</sup>  
 Ÿ, j, x f, x «- x -- x í- x ï-  
 x S. x U. x Ÿ/ x j/ x ↗Eö ↘Eö |→Eö ↗Eö ↘Eö ↙Eö ↚Eö ↛Eö ↜<sup>L</sup> →E  
 ö ↗Eö ↜<sup>L</sup>  
 j/ #0 x %0 x ,1 x .1 x 01 x 21 x !!2 x †2 x ‡2 x '2 x †→Eö ↗Eö |→E  
 ö ↗Eö ↘Eö ↙Eö ↚Eö ↛Eö ↜<sup>L</sup>  
 '2 )2 x 4 x Ÿ4 x ◀4 x !4 x #4 x ·4 x †4 x »4 x ½4 x ↗Eö  
 →Eö ↗Eö ↘Eö ↙Eö ↚Eö ↛Eö †→Eö ↗Eö ↘Eö ↙Eö ↚Eö ↜<sup>L</sup>  
 ½4 Ê4 x æ4 x è4 x ê4 x ú4 x ü4 x þ4 x â5 x ä5 x ÷5 x ↗Eö ↗Eö ↗E  
 ö ↗Eö ↘Eö ↙Eö ↚Eö ↛Eö ↜<sup>L</sup>  
 ÷5 ù5 x û5 x ñ6 x ó6 x Æ7 x ž8 x ∅9 x ã: x å: x ∅; x ↗Eö ↗Eö |→E  
 ö ↗Eö ↘Eö ↙Eö ↚Eö ↛Eö †→Eö ↗Eö †→Eö ↜<sup>L</sup>  
 ∅; ∅; x É< x Ě< x ∅> x `> x  
 ? x





e x











□ □ | ✖ □ □ - □ □ • □ □ □ { □ □ □ □ □  
! □ □  
ŷ □ □

11 11 11 11

